

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad de Comisarías de Familia
Comisaría de Familia Comuna 9 Buenos Aires
Carrera 36ª N° 39-26 Teléfonos: (604) 2161008-2172359

Medellín, 12 de agosto de 2026

Aviso

Señor(a)

Santiago Galvis Vallejo

Teléfono: 3023108710

Buenos Aires

Distrito de Medellín

Radicado: 000002-0022369-26-000
Solicitante: Fiscalía general de la nación
Víctima: Evelyn Guzman Gonzalez
Solicitado: Santiago Galvis Vallejo

Mesa 3

Violencia Intrafamiliar Ley 294/96

El suscrito secretario de la Comisaría de Familia, Comuna Nueve Buenos Aires de Medellín Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación hace saber que, dentro del trámite de la Solicitud de Medida de Protección por Violencia Intrafamiliar, radicado N° 000002-0022369-26-000. Formulada por **Evelyn Guzman Gonzalez** en contra del señor(a) **Santiago Galvis Vallejo**, de conformidad con las Leyes 294/96 y 575/2000, y dispuso:

La Comisaria de Familia de la comuna nueve del distrito de Medellín en uso de sus facultades legales,

Resuelve

Artículo I: Admitir la solicitud de medida de protección en materia de Violencia Intrafamiliar presentada en la Comisaría de Familia de la Comuna Nueve Buenos Aires del distrito de Medellín por **Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921**, en contra **Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA** en calidad de expareja.

Artículo II: Conminar a **Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA** Para que en lo sucesivo se abstenga de realizar toda conducta de violencia física, verbal psicológica, agresiones, maltratos, agravios, tortura, ultraje, amenazas, ofensas en contra de **Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921**.

- Prohibir al señor **Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA** acercarse a una distancia no menor de trescientos (300) metros de donde se encuentre **Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921**.
- Prohibir al(a) señor(a) **Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA** ingresar a la vivienda donde reside el(a) señor(a) **Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921**.
- Prohibir al(a) señor(a) **Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA** tener todo tipo de contacto (físico y tecnológico) con el(a) señor(a) **Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921**.

Artículo III: ORDENAR al(a) señor(a) **Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA** participar del modelo denominado: "Hombres con Oportunidades de cambio" (HOMOC), del Distrito Especial de Medellín,.

Este es un modelo orientado a la sensibilización y transformación de los patrones culturales que justifican las violencias contra las mujeres y refuerzan creencia machistas, promoviendo el reconocimiento y la construcción de nuevas estrategias de relacionamiento basadas

en el respeto y la igualdad con las mujeres y fomentan masculinidades no hegemónicas, más sensibles y empáticas, que permitan la expresión emocional y la resolución pacífica de los conflictos y fortalezcan la corresponsabilidad en los diferentes ámbitos de la vida, promoviendo vínculos más sanos, equitativos y libres de violencia.

Se le informa, que dicho proceso debe iniciarse, a más tardar dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído y así mismo una vez terminados los procesos terapéuticos, cuenta con treinta (30) días para aportar al despacho la certificación."

Artículo IV: Oficiar al comandante de estación de la policía nacional de la jurisdicción donde reside y donde labora Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 8 y 9 del artículo 3 del decreto 4799 de 2011, reglamentario de las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y ley 1257 de 2008, que señala:

Medidas de protección. Para la imposición de las medidas de protección señaladas en el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, o las normas que lo modifiquen o adicionen, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 652 de 2001 que reglamentó la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 de 2000, La autoridad competente podrá solicitar en forma escrita, el acompañamiento de la Policía Nacional para hacer efectivas las medidas de protección. En este caso, los miembros de la Policía Nacional deberán acudir de forma inmediata, siguiendo la orden de la autoridad competente, para lo cual, podrán aplicar sus protocolos de atención, siempre que estos no contradigan la orden emitida. Con el propósito de dar cumplimiento y ejecución efectiva a las medidas impartidas por las autoridades competentes, la Policía Nacional deberá:

1. Elaborar un protocolo de riesgo, de acuerdo con el cual, una vez analizada la situación particular de la víctima, se establezcan los mecanismos idóneos para poder dar cumplimiento a la medida;
2. Elaborar un registro nacional que contenga información sobre las medidas de protección y apoyos policivos ordenados por las autoridades competentes, así como de las actas entregadas a las víctimas en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 294 de 1996.
3. La Policía Nacional adjuntará a los informes ejecutivos que entregará a la Fiscalía General de la Nación, una constancia de esos registros e informará lo pertinente a la autoridad que emitió la medida.
4. En caso de que sea necesaria la intervención inmediata para la protección de la vida e integridad personal de las mujeres, la Policía Nacional podrá hacer uso de las facultades establecidas en los artículos 29 y siguientes del Código Nacional de Policía, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo V: Ordenar a Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA, dar inicio de manera inmediata a terapia psicológica individual, familiar y padres, donde se traten temas como comunicación asertiva, solución pacífica de conflictos, respeto mutuo, control de impulso y emociones, normas de convivencia, responsabilidad parental y demás que el profesional tratante considere pertinente, a costas propias con un profesional debidamente reconocido, **así mismo se le exhorta para que se vincule a un proceso de deshabitación y desintoxicación de SPA.** De igual manera se le **Exhorta a Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921** a fin de realizar terapia psicológica individual y familia, donde se traten las secuelas que le ha dejado la relación familiar en el pasado, respeto mutuo, solución pacífica de conflictos sin acudir a la violencia y demás que el profesional tratante considere pertinente, a costas propias con un profesional debidamente reconocido (se sugiere el C.I.F. o la EPS a la que se encuentre vinculada).

Artículo VI: Remitir la presente medida de protección provisional al comandante de la Estación de Policía donde reside y labora la presunta víctima, con el fin de que se le garantice a **Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921** la protección necesaria, de acuerdo a lo ordenado en el presente auto.

Artículo VII: Advertir al Conminado el señor(a) **Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA,** que el incumplimiento de la anterior orden lo hará acreedores a las sanciones preceptuadas en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996 modificado por el Artículo 4º de la Ley 575 de 2000, en concordancia con la ley 1257/08 y su decreto reglamentario 4799/11.

Artículo VIII: Remitir copia de la solicitud de protección por Violencia Intrafamiliar a la unidad receptora de la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento dando cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1257 de 2008. Como deber funcional del Comisario de Familia.

Artículo IX: Remitir a el(a) señor(a) **Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para **valoración del riesgo**.

Artículo X: **Fijar** fecha audiencia de conciliación y fallo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12° de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7° de la Ley 575 de 2000, la cual tendrá lugar en la Comisaría De Familia Comuna Nueve ubicada En La Carrera 36 A N° 39-26 segundo Piso Teléfono: 216-10-08 - Barrio: El Salvador para el 03 de septiembre del 2026 a las 2:00 p.m. con (Nicolasa) Hágase saber a las partes **Evelyn Guzman Gonzalez identificada con CC 1017249921 y Santiago Galvis Vallejo identificado con NO APORTA** que pueden aportar las pruebas que se pretendan hacer valer dentro del proceso de la referencia hasta el día de la audiencia de conciliación y fallo; Se advierte que la no comparecencia a la misma acarreará la aplicación de lo estipulado en la Ley.

Artículo XI: **Citar** el(a) señor(a) **Santiago Galvis Vallejo con NO APORTA**, a diligencia de descargos el 18 de agosto del 2026 a las 2:00 p.m. con (Alexander), donde puede proponer fórmulas de acuerdo y solicitar y aportar las pruebas que se pretenden hacer valer dentro del proceso de la referencia. El citado será notificado en el último domicilio y por estado cumpliendo así con la debida notificación.

Artículo XII: **Informar**, del derecho de las mujeres a no ser confrontadas con el agresor: "Las autoridades competentes están obligadas a informar a las Mujeres Víctimas el derecho que tienen a no ser confrontadas con el agresor. De conformidad con el artículo 4° de la ley 294 de 1996 modificada con la ley 575 de 2000 y la ley 1257 de 2008 y decreto 4799 de 2011. La víctima deberá informar su intención de no asistir, antes de la fecha señalada.

Artículo XIII: **Se les hace saber** a las partes que los escritos, derechos de petición, que se realicen con el objeto del trámite de violencia intrafamiliar serán resueltos en la audiencia de conciliación y fallo, así mismo las pruebas que se practicaran se registrarán de acuerdo al auto de apertura que se les notifica.

Artículo XIV: **Advertir** que contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 11 de la Ley 294 de 1996 Esta Medida de Protección Provisional tiene vigencia hasta la expedición del fallo definitivo y no requiere documento alguno para que sea cumplido por las autoridades de Policía que tengan conocimiento del caso.


Gustavo Alfonso Cardona Tobón
Comisario de Familia

Proyecto: Daniela Alvarez Acevedo
Secretaria de Apoyo

"Ley 962 de 2005 Art 20, queda prohibido el uso de sellos"